

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0028

ESTADO No. -0028

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de MARZO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	3355	COMERCOMB SAS		04-03-2020	AUTO PARB No 0158	2.1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM Semestrales de 2018 y 2019, y el Formato Básico Minero – FBM anual de 2018 junto con el plano de avance de labores mineras. 2.2. REQUERIR a las sociedades COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES "COMERCOMB S.A.S." y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., titulares de la Licencia de Explotación No. 3355, bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que allegue los siguientes documentos, toda vez que los documentos aportados, no son soportes de pago que evidencien el ingreso de dicho dinero a las cuentas bancarias

					destinadas para tal fin por la ANM, son solo unas fichas de retención que se hallan sin firmar: • Soportes de pago o los Certificados de retención de regalías emitidos por la empresa Cementos Tequendama, por los siguientes valores: ✓ Setecientos veintidós mil doscientos veintidós pesos (\$722.222,00) M/Cte., para el trimestre cuarto (IV) de 2018. ✓ Un millón trescientos treinta y siete mil cincuenta y seis pesos (\$1.337.056,00) M/Cte., para el trimestre primero (I) de 2019. ✓ Un millón ciento setenta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesos (1.176.752,00) M/Cte., para el trimestre segundo (II) de 2019. ✓ Un millón sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y tres (\$1.068.343,00) pesos M/Cte., para el trimestre tercero (III) de 2019. ✓ Un millón trescientos ochenta y dos mil (\$1.382.000,00) pesos M/Cte., para el trimestre cuarto (IV) de 2019 . Una vez estos sean presentados se procederá con la evaluación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3. INFORMAR a las sociedades COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES "COMERCOMB S.A.S." y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., titulares de la Licencia de Explotación No. 3355, que respecto al Formato Básico Minero -FBM - anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones. 2.4. INFORMAR a las sociedades COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES "COMERCOMB S.A.S." y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., titulares de la Licencia de Explotación No. 3355, que en cuanto a los requerimientos realizados a través de Auto PARB-0641 del 11 de septiembre de 2019, los cuales fueron contestados mediante oficio con radicado No. 20199040386842 del 18 de octubre de 2019, su efectivo cumplimiento será verificado en la próxima visita de fiscalización que se realice al área del título minero.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	17366	CEMEX COLOMBIA SA		04-03-2020	AUTO PARB No 0159 2.1. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 400016309, expedida el 3 de abril de 2019, por la compañía 'NACIONAL DE SEGUROS S.A', con vigencia hasta el 10 de abril de 2020, allegada mediante radicado No. 20195500900372 del 03 de septiembre de 2019. 2.2. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0). 2.3. REQUERIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión No. 17366, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades presentada con radicado No. 20205501008182 del 28 de enero de 2020, allegue un análisis económico y financiero del proyecto, de manera que se demuestre la circunstancia de orden económico planteada en su solicitud de suspensión de actividades, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 685 de 2001. Se informa a la sociedad titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015. 2.4. INFORMAR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión No. 17366, que respecto al Formato Básico Minero -FBM - anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones. 2.5. INFORMAR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del
-----------------------	-------	-------------------	--	------------	--



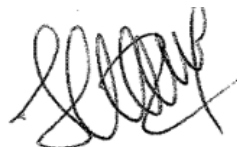
					contrato de concesión No. 17366, que la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2020 con su respectivo soporte de pago, se debe presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre, es decir, que el próximo 16 de abril de 2020 vence el plazo. 2.6. SE ENTIENDE SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB-0182 del 15 de febrero de 2019, en lo referente a presentar certificación del estado del trámite de la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico, toda vez que mediante oficio radicado No. 20205501008182 del 28 de enero de 2020, la apoderada de la sociedad titular interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 000609 del 27 de agosto de 2019, y dentro de las pruebas aportadas, anexó el certificado de aprobación de la Prospección Arqueológica y Formulación del Plan de Manejo para el área de desarrollo del título minero No. 17366. 2.7. En cuanto al recurso de reposición presentado a través de radicado No. 20205501008182 del 28 de enero de 2020, en contra de la Resolución No. 000609 del 27 de agosto de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.
CONTRATO DE CONCESION	DAO-151	GRISELA ESTHER HERNANDEZ		03-03-2020	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la señora GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.736.708 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DAO-151, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación correspondiente a la sociedad cesionaria AGRESAN S.A.S: 1. Copia cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad cesionaria señor JHONATHAN FERNEY ALVAREZ DAZA. 2. Estados Financieros a corte 31 de diciembre 2018 de la sociedad AGRESAN S.A.S, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. 3. Declaración de renta correspondiente al periodo fiscal 2018. 4. Así mismo, se requiere contar con la información sobre la INVERSIÓN FUTURA que asumirá la sociedad cesionaria de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados No. 20189040334002 de fecha 18 de octubre de 2018 y 20189040338262 del 16 de noviembre de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la señora GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.736.708 de Bogotá en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DAO-151 y a la sociedad AGRESAN

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 05 de **MARZO de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA